

COMISIÓN ESTATAL DE  
DERECHOS HUMANOS  
SAN LUIS POTOSÍ

**MEDIDA PRECAUTORIA No.1VPM-020/2019**

SOBRE EL CASO DE ACTOS DE BULLYING Y VIOLACIÓN AL  
DERECHO A LA EDUCACION A LA ALUMNA IVANA  
MONTSERRAT CHUNG ESPINOSA.

San Luis Potosí, S.L.P., 3 de Septiembre de 2019.

**PROFRA. GRISELDA ÁLVAREZ OLIVEROS**  
**DIRECTORA GENERAL DEL SISTEMA**  
**EDUCATIVO ESTATAL REGULAR**  
**P R E S E N T E.-**

**AT'N ING. MAURICIO LEYVA ORTIZ**  
**DIRECTOR DE SERVICIOS EDUCATIVOS**

Como es de su conocimiento esta Visitaduría integra el presente expediente de queja con motivo de la queja presentada por la **C. CLAUDIA OFELIA ESPINOSA RAMIREZ**, por actos presuntamente violatorios a los derechos humanos de su hija Ivana Montserrat Chung Espinosa como alumna de la Escuela Preparatoria "José César Cruz Sandoval" incorporada a ese Sistema a su cargo.

Aún y cuando en el presente expediente constan los informes rendidos en los que indican diversas acciones para evitar los actos de molestia entre los alumnos y en agravio de la hija de la peticionaria, informó que le fue negada la información correspondiente a los exámenes de materias a presentar, por lo tanto no aprobó dichos exámenes y no le permitieron la reinscripción para continuar con sus estudios.

Por lo que al considerar como actos que pudiesen poner en riesgo la integridad física y emocional de la alumna, es por lo que este Organismo en atención al interés superior del menor con fundamento en el artículo 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 17 de la Constitución Local y demás relativos de la Ley, me permito solicitar a Usted se tomen acciones a efecto de salvaguardar estos derechos y que no se generen daños de difícil o imposible reparación.

SECRETARIA DE EDUCACIÓN  
SISTEMA EDUCATIVO ESTATAL REGULAR  
04 SEP 2019

SECRETARIA DE EDUCACIÓN  
SISTEMA EDUCATIVO ESTATAL REGULAR

04 SEP 2019

dic. sujeto: estudio

En virtud de lo anterior y considerando la gravedad del caso para éste Organismo es necesario dictar medidas precautorias en la presente queja aún y cuando no estén confirmados los hechos presuntamente violatorios de derechos humanos y apelando a los principios de Inmediatez, Pro persona, Equidad y de conformidad con el artículo 89 de la Ley de este Organismo, que establece:

**“... Artículo 89.- La Comisión deberá realizar todas las acciones necesarias y solicitar las medidas precautorias adecuadas, para salvaguardar la seguridad de la persona víctima, quejosa o peticionaria...”**

Por lo tanto y considerando la situación expuesta y sin prejuzgar sobre la veracidad de los hechos narrados por la denunciante, con el fin de evitar una violación a derechos humanos de difícil reparación como en el presente caso y por tratarse de una situación en la que se señalan como agraviada a una menor de edad, es que se solicita atentamente su colaboración para que **SE DICTEN LAS MEDIDAS PRECAUTORIAS NECESARIAS** en el sentido de:

**PRIMERA.-** Gire sus instrucciones a quien corresponda para que se realicen las acciones necesarias urgentes que garantice la protección de la integridad personal de la menor alumna Ivana Montserrat Chung Espinosa ante la comunidad escolar por motivo de la práctica de violencia escolar o bullying por motivo de discriminación en términos del Artículo 1º. Constitucional Párrafo V.

**SEGUNDA.-** Gire las instrucciones necesarias a quien corresponda para que se realicen las acciones pertinentes con el fin de garantizar el acceso a la Educación a la menor Ivana Montserrat Chung Espinosa en términos del Artículo 3º. Constitucional.

Es preciso señalar que este Organismo Estatal Protector de Derechos Humanos, sostiene el criterio de que la emisión de medidas precautorias no conlleva la finalidad de colocar a los quejosos o agraviados en una situación de privilegio, sino que tienen el propósito de la salvaguarda de sus derechos, a efecto de que no se sigan conculcando y que las cosas se mantengan en un estado de protección, para no dar paso a daños de difícil o imposible reparación.



COMISIÓN ESTATAL DE  
DERECHOS HUMANOS  
SAN LUIS POTOSÍ

"2019, Año del Centenario del Natalicio de Rafael Montejano y Aguiñaga"

Por lo anteriormente expuesto y fundado, quedo en espera de su respuesta en relación a la medida precautoria solicitada, en el término de **24 HORAS**, contadas a partir de la notificación de este oficio.

Agradezco su amable atención y amable colaboración.

2  
**ATENTAMENTE**

**LIC. ALEJANDRO GARCIA ALVARADO**  
**PRIMER VISITADOR GENERAL**



Comisión Estatal de  
Derechos Humanos  
San Luis Potosí

PRIMERA VISITADURÍA